

de autos de juicio de Menor Cuantía seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Melilla; cuyo recurso fue interpuesto por la representación procesal de D. El-Hadi Mohamed Mimun y D.<sup>a</sup> Drifa Milud Amar, no habiendo compareciendo ante esta Sala los recurridos, D.<sup>a</sup> Sol Levy Vendan, D. Elías Benguigui Sultán, D. David Benguigui Truzman y los herederos y causahabientes desconocidos de D. Isua Benguigui Truzman, procede "NO ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la representación procesal de D. El-Hadi Mohamed Mimun y D.<sup>a</sup> Drifa Milud Amar contra la Sentencia dictada, con fecha 27 de octubre de 2003, por la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 7ª), en el rollo de apelación nº 122/2002, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía nº 2/1997 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Málaga. DECLARAR FIRME dicha resolución. IMPONER LAS COSTAS a la parte recurrente. Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia que la notificará a los recurridos no comparecidos.

Y para que sirva de notificación en forma a los posibles herederos de D. David Benguigui Truzman y posibles herederos y causahabientes de D. Isua (también conocido como D. Salvador) Benguigui Truzman, en situación procesal de rebeldía, expido el presente en Melilla a veinticuatro de octubre de 2007.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

##### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**2342.-** D. ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 114/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. BENAISA DANI contra la empresa GERLACH ENTERPRISES S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado AUTO con fecha 18 DE OCTUBRE DEL 2007 del siguiente tenor literal:

**DILIGENCIA.-** En Melilla, a 18 de octubre del 2007. La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

##### AUTO

En MELILLA, a dieciocho de octubre de dos mil siete.

##### HECHOS

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento seguido entre D. BENAISA DANI como parte demandante y GERLACH ENTERPRISES S.L. como parte demandada consta Sentencia de fecha 18 de mayo del 2007, que ha adquirido la condición de firme y cuya parte dispositiva damos aquí por reproducida.

**SEGUNDO.-** La parte actora, mediante escrito de fecha 18 de octubre del 2007 ha solicitado la ejecución de la citada sentencia, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el fallo de la misma.

##### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**UNICO.-** Conforme al art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

##### DISPONGO:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha solicitada por D. BENAISA DANI contra GERLACH ENTERPRISES S.L. por un importe de 6700 euros euros de principal mas 700 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

**PRIMERO.-** Se requiere al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en